

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ LINARES
Demandado: MARLENE TORRES RODRÍGUEZ y OTRO
RADICADO: 2022-00211

En aras de evitar una futura nulidad, el Juzgado declara inválida la notificación surtida al extremo demandado, por cuanto la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni tampoco los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los primeros, no fueron allegadas copias de los citatorios de que trata el art. 291 del C.G.P., debidamente cotejados y sellados por la empresa de mensajería, ni el aviso previsto en el art. 292 ib., con idéntica constancia, en ambos casos, con la certificación de entrega.

Frente a la notificación personal que establece el art. 8 de la ley 2213, de realizarse a la cuenta de correo electrónico, deberá cumplirse lo dispuesto en el inc. 2º de dicha normativa, según la cual: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

En todo caso deberá dirigirse por separado las comunicaciones a cada una de las demandadas.

Por lo anterior, el extremo actor surta nuevamente la notificación a la pasiva, allegando las respectivas certificaciones y copias cotejadas por la empresa de servicio postal, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

**JUEZ
(2)**

Y.p.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8d485e8c18153c60c0297dd12326025fcdeed0ab9ed20ae7cf484fe4061a4**

Documento generado en 24/02/2023 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>